

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
SANDRA MILENA MARTINEZ Vs. GRETA SUSANA CORONADO
R.U.N. 768344003002-2019-00486-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Marzo 30 de 2022

SUSTANCIACION No. 310

TULUA, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 23-24 de este cuaderno.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f6c51b61acd78cc2cee14ae3e0be0b6bf87b12de3f69081a0a6239c32003f3**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer.
Marzo 30 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACION No. 321
Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita reenviar la orden de comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle teniendo en cuenta el auto proferido por esa dependencia el que requiere al togado para anexar ciertos documentos so pena de declarar desierta la solicitud, advierte esta judicatura que a la fecha no existe en el plenario evidencia de que el despacho comisionado se abstuviera o devolviera las diligencias encomendadas, por lo tanto, reenviar el oficio de comisión supondría generar confusión o causar un error al Juzgado que ya cuenta con tal solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadfc85d84437665f6d83a3d8d5f788989da202e279cef1aa8379dfe6a1f9153**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS se notificó personalmente el 09 de marzo de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Marzo 30 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0346

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Luis Miguel Lozano Carvajal** contra **Gloria Amparo Reyes Bolaños** como quiera que se encuentra notificado por personalmente, de acuerdo a folio 18.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que los ejecutados contestaran o presentaran excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Luis Miguel Lozano Carvajal** contra **Gloria Amparo Reyes Bolaños.**, mediante auto interlocutorio No. 0625 del 18 de agosto de 2021, obrante a folio 8 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f1e5532345a67fbd766fbeaa85ebd335445ef5bcb0c0457d3edfb2fc95cff**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Marzo 29 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0319

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, solicita el emplazamiento de la demandada *LADY JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ*, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de aquella, en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., por ser legal y procedente de conformidad al art. 293 *ibidem*, el Juzgado procede de conformidad.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR el emplazamiento de la señora **LADY JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ** identifica con la C.C. No. 38.792.523; procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6° del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63afa7a53e21c518de9403ffd0b6e8666a1830e5922f16dd0674f93fde4fe5e**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, el presente asunto. Provea usted.
Marzo 30 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0349

DEMANDA: Sucesión

RAD: 2021-00383-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término otorgado para la publicación del emplazamiento con la inclusión en la página Web de la rama judicial, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos establecida en el artículo 501 del C. G. del P, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas, en concordancia con el artículo 107 *Ibidem*.

Así las cosas el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

Primero.- FIJAR la hora de las 9:00 am del **26** de **abril** de **2022**, para llevar a cabo diligencia de **inventarios y avalúos** de los bienes del causante JUAN DE LA CRUZ RIOS LOAIZA, conforme se dijo en precedencia.

Segundo.- REQUIERASE a la parte interesada a efectos de que allegue las diligencias pertinentes para las actividades que se realizarán en la audiencia fijada en el numeral que antecede.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5bee9c57dc5a1a375b10f4d284b7e5254525eed6549631f710d8e0ef6d5b77**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, sírvase proveer.

Marzo 29 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0338

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º, 90 y del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado la siguiente falencia:

I. Del certificado de tradición con M.I. 384-44748 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, y del Certificado especial de pertenencia, se observa que no se encuentran actualizados, teniendo en cuenta que datan del 23 de marzo del año 2021 y el 03 de agosto de 2021.

II. De los hechos manifestados en la demanda, la parte demandante no manifiesta las razones por las cuales desconoce la totalidad del paradero de sus nueve (9) hermanos, motivo por el cual se le requiere a la demandante, para que indique bajo la gravedad de juramento, dichas razones. Además, es indispensable, el número de las cédulas de cada uno de ellos, a efectos de subir el emplazamiento a la página del TYBA.

iii. Se requiere la copia de la sentencia SN del 29-09-1988 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, mediante el cual se adjudicó en sucesión el predio.

Es por lo anterior, que considera esta agencia judicial que no es procedente iniciar el trámite solicitado. En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, y se le concederá a la procuradora judicial de la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos que adolece, con la advertencia que si ni lo hace en este término se le rechazará de plano de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:



1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva ordinaria de Dominio, instaurado por MARLENE MUÑOZ HURTADO mediante apoderado contra IDAIRNE MUÑOZ HURTADO Y/O, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería para actuar al Dr. **FELIPE HENAO SANCHEZ** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.261.081 y con T.P. 314.196 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddfc0cdefb32be325cd53c55eeecfe67a4402e9f7103d5dafa0299c3931d91**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 30 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0341
Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Banco de occidente a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Ady Yorllane Ruiz Bonilla**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un **PAGARÉ** (sin número que ampara las obligaciones 3730023672) por la suma de \$37.625.941, sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Ana Luisa Guerrero Acosta, por cuanto no se allegó certificación de estudios de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **ADY YORLLANE RUIZ BONILLA**, por la siguiente suma de dinero:

1.1 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$37.625.941)** por concepto del capital contenido en el pagare que respalda la obligación No. 3730023672

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 10 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2°. NOTIFIQUESE a la demandada **ADY YORLLANE RUIZ BONILLA** la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para



el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

4°. RECONOCER personería a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto y T.P 111.300 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

5°. NO TENER como dependiente judicial a Ana Luisa Guerrero Acosta, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

6°. En cuanto a la autorización respecto a Alejandra Sofia Tordecilla Eljach y Mónica Vanessa Bastidas Ortega, aténgase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

v.v

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a472c8e4173936fbf56a1fca36579c18385515300d93b7ff71a1053e042cb9**

Documento generado en 30/03/2022 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>